

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL**, radicado bajo el No. 2022-00009-00, informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de la audiencia contemplada en el artículo 579 del C.G.P. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 19 de agosto de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-4293184001**

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: CANCELACION DE REGISTRO CIVIL
INTERESADA: FREDYS MANUEL BORJAS PINO
RAD: 704293184001-2022-00009-00

Mediante proveído de fecha 10 de marzo de la presente anualidad este despacho judicial admitió la presente demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL**, promovida por **FREDYS MANUEL BORJAS PINO**.

Así mismo, se ordenó notificar personalmente de la admisión de la demanda al Ministerio Público de la localidad, por lo que se procedió a realizar la notificación por el correo electrónico institucional de la precitada entidad, tal como consta en el expediente quien guardó silencio pese a estar debidamente notificada.

Posteriormente, mediante auto de fecha abril 08 de 2022 se ordenó: **“PRIMERO:** Vincúlese al presente proceso a la Registraduría del municipio de Majagual-Sucre, en calidad de *Litis consorcio necesario*; en consecuencia, córrase traslado de la presente demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado. El traslado se surtirá mediante la notificación a la demandada de la demanda, del auto admisorio de la demanda y de esta providencia, en la forma establecida en los artículos 290 al 292 del C.G.P., a la dirección física aportada haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con el fin de que puedan ejercitar el derecho de defensa y contradicción que le asiste. Igualmente deberán indicar que la contestación deberá ser remitida al correo institucional de este Juzgado: jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.”. Quien también guardó silencio pese a estar debidamente notificada.

Como quiera que se encuentran dados todos los presupuestos para fijar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 579 del Código General del Proceso, este despacho procederá a fijar fecha para la misma.

Ahora bien, en el acápite de pruebas dentro de la demanda, la parte actora solicita se decrete el testimonio de los señores **ROBINSON ANTONIO BORJA BELEÑO, EDITH JOHANA BELEÑO CHOPERENA, WILBERTO MANUEL BORJA BELEÑO.**

Por otra parte, esta judicatura considera procedente decretar una visita social domiciliaria por parte del asistente social de este despacho, a la residencia del demandante, con el fin de examinar las condiciones en que vive y su entorno con relación al proceso.

Por todo lo anterior, se puede corroborar que se encuentran dados todos los presupuestos para fijar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 579 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 13 de octubre de 2022, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 579 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Decrétese el interrogatorio de parte del señor **FREDYS MANUEL BORJAS PINO.**

CUARTO: Recíbese el testimonio el testimonio de los señores **ROBINSON ANTONIO BORJA BELEÑO, EDITH JOHANA BELEÑO CHOPERENA, WILBERTO MANUEL BORJA BELEÑO.**

QUINTO: Decrétese de oficio visita social domiciliaria, por parte del asistente social de este despacho, a la residencia de la demandante, es decir, al señor **FREDYS MANUEL BORJAS PINO,** con el fin de examinar las

condiciones en que vive el interesado y su entorno con relación al proceso, la cual debe hacerse a más tardar el 16 de septiembre de 2022.

SEXTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 13 de octubre de 2022 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

JGDM

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fbb1d7f376a621713234708d7c2e4cbd44ebfd25b98b3fc9b07e99bcf823947**

Documento generado en 19/08/2022 10:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>